

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2761

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 66 de la entidad federativa demandada, el 11 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de las licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$22,280.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$42,178.00

(...)

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione las oficinas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$10,338.00.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el once de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **doce de diciembre de dos mil veinticinco al doce de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el doce de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, **es evidente que el mismo es oportuno**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente³**; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 254/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 779247

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:14Z / 05/03/2026T17:33:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b5 33 9f 25 c9 26 16 ab f5 fe 29 dc 34 ee 88 83 a2 09 28 8c 39 03 2c fa 8c af 96 38 03 a8 80 70 0f 2b 5c 21 ee 2b 51 3b f3 eb 92 0b 7e 19 40 63 7d dc 30 5b fb 34 a0 fd 4d fc cd 15 57 3f 5c b6 c0 6f 80 84 bb cd 09 b7 d9 bb 0e f2 7c e7 72 f9 b7 bd 3e f3 da f8 a7 a4 90 b5 1e 39 a7 06 e3 ea 86 81 dd 2f b0 44 e7 22 10 aa 19 e7 86 9d a6 be 2b 0d 7b 36 89 63 22 35 fe f8 e6 f0 fa 9a 87 0b d1 6f c7 70 93 c4 b5 8c 72 b5 32 28 33 01 0d 0c f6 9c b7 00 71 dd ff 1b 96 21 77 b6 e1 e8 b0 a6 57 3e 30 19 e6 c5 3f fd 90 a2 f3 47 ff 73 f5 9a 75 62 80 cf 82 2b a8 f2 9f 3a 6b cd 45 cf 10 a8 b7 35 40 f0 94 15 29 68 37 87 88 9b fe e8 b7 53 b4 fe cd 6f 22 7d 05 35 2b 81 0a d3 5f 12 67 86 da 28 fe c4 16 3e 3c 2c 0b 2c 3d 63 48 b6 23 0d 42 ac 3c b0 fd 0f ac f8 71 3f 78 dc 16 66 29 2b de f4 7d 9e 7d 8c 31 4d 0a ba b0 b4 70 82 24 80 7c fa 60 ac fe				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:14Z / 05/03/2026T17:33:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T23:33:14Z / 05/03/2026T17:33:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1138676			
	Datos estampillados	58b57d01d39c2c1486dc393b26d577ce749ccb93e5d9127302d62cdb639191e97447			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:21:14Z / 02/03/2026T17:21:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4b 43 20 12 c2 35 13 61 f5 8c d8 2d ba 75 40 8f 18 31 b2 59 5d f9 da ca fb 47 a2 29 72 37 a4 d5 bb 18 8f 78 fb e9 43 0f 8e 0e 42 b2 aa c2 7e 9a 8c a9 bc 78 99 04 2e 27 82 db fd aa 1e 05 f9 f1 7a 3e 32 7f 4f af af f6 4d c8 3c 3c ab 2e d2 b5 e4 59 45 32 80 ee f7 91 71 58 9f db 2e 1e cf 69 56 e3 ea 74 8c b6 3f 2a 28 af dc d6 ce 6b 74 d2 6b 5e fa c6 02 d6 80 c0 60 2a bb 4c 75 bc 07 49 c4 63 88 c1 6d 19 7c 06 47 a1 cd 63 7f f8 d7 18 d6 90 7f 1e e6 26 67 f2 39 43 7b c4 ec a8 5b 86 40 0a 70 49 1e 15 3a a7 6b 75 53 06 91 5b 70 ad a5 1b 2e 11 c5 63 4c 8a b4 ed 4b 77 30 cc 07 eb b2 49 a6 c7 9f ed 1d 2f 97 2d f7 45 48 18 83 51 02 bd a3 42 de a5 56 45 ed 36 be 28 e5 58 1f bd 4a 0b 96 1b c5 d2 a0 be 6d 3f c7 5e 13 e7 17 b7 b0 5c 1b d1 2a 90 b0 f7 90 15 27 57 4b 5a cd ee			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:21:14Z / 02/03/2026T17:21:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T23:21:14Z / 02/03/2026T17:21:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1113497			
	Datos estampillados	77C94D9820F65B3341E025EC464A40529DB022D2B6911DBFBEA7ADFA2BE34B85BB0B			